



PROCESO EJECUTIVO-DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2023-00006-00

Al Despacho de la señora jueza, para informarle que dentro del término legal el representante legal de la entidad demandante y la parte pasiva presentaron excusa por la inasistencia a la audiencia del 20 de septiembre de 2023, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 10 de octubre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, doce de octubre de dos mil veintitrés

El representante legal de CREDISERVIR y el demandado ALVARO RINCÓN ROZO, presentaron excusa por su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., del 20 de septiembre de 2023.

Revisado el documento presentado por el señor LUIS EDUARDO MEZA MEZA, en calidad de representante legal de la entidad demandante, encuentra el Despacho que el médico general¹ le otorgó incapacidad por el día 20 de septiembre de 2023, data en la que debía guardar total de reposo atendiendo el diagnóstico denominado cólico renal, circunstancia que le impidió asistir a la vista pública; por su parte la apoderada del demandado ALVARO RINCÓN ROZO, indicó que su cliente se encontraba incapacitado para el día en que se programó la mentada audiencia. Para acreditar su afirmación aportó la prórroga de la incapacidad médica que le concedió el médico tratante del 19/09/2023 al 25/09/2023.²

Teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la audiencia y se presentó excusa, se señala nueva fecha y hora, sin que sea del caso imponer sanción.

Finalmente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., se fijará el día veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés de (2023) a las nueve y treinta 9:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem en concordancia con el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, de manera virtual, sin embargo, cuando alguno de los intervinientes presente dificultades o no cuente con herramientas tecnológicas para conectarse, deberá advertir al Despacho con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia, para efectuarla de manera presencial; allí se evacuará el interrogatorio a las partes, la conciliación, fijación de litigio, control de legalidad, saneamiento, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Las pruebas a practicar serán las que se decretaron en auto del 16 de agosto de 2023.

¹ Archivo 21 PDF folio 2 expediente electrónico.

² Archivo 23 PDF Folio 2 expediente electrónico.



La inasistencia a la presente audiencia, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por lo anotado, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No imponer la sanción contemplada en el artículo 372 del C.G.P., a las partes involucradas en el presente proceso, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés de (2023), a las nueve y treinta 9:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem en concordancia con el artículo 372 del C.G.P, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

Las partes deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados de manera virtual, sin embargo, cuando alguno de los intervinientes presente dificultades o no cuente con herramientas tecnológicas para conectarse, deberá advertir al Despacho con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia, para efectuarla de manera presencial; allí se evacuara el interrogatorio a las partes, la conciliación, fijación de litigio, control de legalidad, saneamiento, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. Las pruebas a practicar serán las que se decretaron en auto del 16 de agosto de 2023.

La inasistencia a la presente audiencia, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bb462961ee207a87452ba1b9b3d7c1fcd4c9aaabdb292d5abd6ebd96e0ee6**

Documento generado en 12/10/2023 10:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>